

LEY 10.264

Sustituyendo el artículo 83 del Decreto Ley 7.878/972.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 83 del Decreto Ley 7.878/972 por el siguiente texto:

"Art. 83. El cese del agente en el cargo y en la función se producirá por:

- a) A los sesenta (60) años de edad automáticamente, salvo que optare por terminar el lapso que faltare hasta cumplir los cinco (5) años en la función que se encontrare desempeñando y siempre que se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria.
- b) Por otras causas y en la forma que establecen las normas vigentes para el personal de la Administración Pública, en tanto no hayan sido modificados por la presente ley".

Art. 2° Derógase el artículo 84 del Decreto Ley 7.878/972.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a once días del mes de diciembre de año mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

ELVA P. B. de ROULET

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Novau y Lanceta entrado el 30 de agosto de 1984.
Aprobado por Diputados el 1 de noviembre de 1984.
Aprobado por el Senado con modificaciones el 29 de noviembre de 1984.
Sancionada por Diputados el 11 de diciembre de 1984.
Promulgada el 8 de enero de 1985, por Decreto 143/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 24 de enero de 1985.
